



Contraloría
Ciudadana
Contraloría
Ciudadana
Guadalajara



**Novena Sesión Extraordinaria del año 2017
Del Comité de Transparencia
del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:00 diez horas del día tres de Julio del 2017 dos mil diecisiete, en la Sala de Juntas de la Sindicatura ubicada en el edificio ubicado en la calle Hidalgo número 400, Centro Histórico, C.P. 44100, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la Novena Sesión Extraordinaria del año 2017 conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II.- Revisión, discusión y, en su caso, aprobación, modificación o negación de la reserva inicial de información referente a proporcionar la ubicación y superficie de predios invadidos u ocupados, ello relativo al expediente DTB/3487/2017 folio INFOMEX 1693917.
- III.- Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, Anna Bárbara Casillas García, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

1

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN.

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, Anna Bárbara Casillas García, Presidenta del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la validez de la Novena Sesión Extraordinaria del 2017 del Comité, determinándose la presencia de:

- a) Anna Bárbara Casillas García, Sindico del Ayuntamiento de Guadalajara y Presidenta del Comité;
- b) Aymee Yalitza de Loera Ballesteros, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité; y
- c) Aranzazú Méndez González, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y



Contraloría
Ciudadana
Guadalajara
Contraloría
Ciudadana
Guadalajara



totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Décima Sesión Extraordinaria del Comité del 2016.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, NEGACIÓN, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA RESERVA INICIAL DE INFORMACIÓN REFERENTE A PROPORCIONAR LA UBICACIÓN Y SUPERFICIE DE PREDIOS INVADIDOS U OCUPADOS, ELLO RELATIVO AL EXPEDIENTE DTB/3487/2017 FOLIO INFOMEX 1693917.

El Comité comenta que derivado de la solicitud de información DTB/3487/2017 en la cual se solicitó información sobre los predio invadidos u ocupados que pertenezcan a la propiedad Municipal y de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Dirección de Jurídico Consultivo comenzó el procedimiento de clasificación inicial de información pública conforme al artículo 18 de la anteriormente citada ley y el artículo 23 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.

Habiendo recibido dicha reserva inicial, el Comité convocó a sesión a sus integrantes, pues es necesario para el Comité sesionar para negar el acceso o entrega de información reservada a un solicitante en virtud de lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley de la materia.

Derivado de lo anterior, el Comité expone y analiza la petición de la Dirección de Jurídico Consultivo, la cual versa en la necesidad de reservar la información solicitada en virtud de los artículos 17.1.b) y 17.1.f).

La Dirección de Jurídico Consultivo tiene el temor fundado de que al difundir datos como domicilio y superficie de los predios que se encuentran invadidos u ocupados se atente contra la estabilidad financiera y económica del Municipio además que su difusión cause perjuicio grave a las actividades de persecución y prevención de delitos como lo es, la invasión de la propiedad ajena.

La revelación de dicha información causaría que se pudiera ubicar los predios y por lo tanto otorgaría herramientas que permitirían o facilitarían su acceso y por consecuencia su invasión. Ello adicional a que al conocer la superficie se estaría motivando e incitando a la permanencia de los mismos o en su defecto a cometer actos delictivos como la invasión, ello derivado al interés que pueda generar estos datos.

Lo anterior encuadra con el artículo 17.1.b) y con el 17.1.f) de la Ley de la materia y con el criterio vigésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidas por el Sistema Nacional de Transparencia.

Asimismo, no es posible revelar las ubicaciones y características de los predios por ninguno de los medios marcados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios de entrega de información.



Lo anterior representa el medio menos restrictivo, pues, como se mencionó anteriormente, el área responsable de esta información aplicó adecuadamente el principio de máxima publicidad y el de la suplencia de la deficiencia de la solicitud y otorgó en su respuesta el número estadístico y datos generales que le puede ser de utilidad al solicitante.

Habiendo analizado detalladamente lo anteriormente expuesto, el Comité procedió a realizar la prueba de daño conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18.2 de la Ley, por lo que la C. Anna Bárbara Casillas García en su carácter de Presidente del Comité, puso a votación la misma, resultando en lo siguiente:

ACUERDO SEGUNDO.- ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO: *Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:*

1. Prueba de Daño:

i. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios;

...f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o

ii. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información: *La divulgación de dicha información produce un temor fundado de que con esta información se atente contra el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo, al ser esta información un instrumento con el cual se consiga incurrir en hechos delictivos, afectando así el patrimonio de Municipal con la revelación de información privilegiada que obstaculizaría la prevención de delitos, incluyendo despojo y/o invasión de propiedad ajena.*

iii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?: *El riesgo de perjuicio que se produce con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia, pues el derecho humano a la seguridad de la sociedad, a la vida, a la salud y a la integridad física de la ciudadanía es superior al derecho al acceso a la información.*

iv. Principio de proporcionalidad: *Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo, toda vez que el área responsable de esta información aplicó adecuadamente el principio de máxima publicidad y el de la suplencia de la deficiencia de la solicitud y otorgó en su respuesta el número estadístico así como datos generales que le puede ser de utilidad al solicitante.*



Contraloría
Ciudadana
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

I.- El nombre del Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Guadalajara.

II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder:
Dirección de Jurídico Consultivo y con la Dirección de Patrimonio.

III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No existe acta ni acuerdo previo.

IV.- Los criterios de clasificación de información aplicables: Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas:

"Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos."

V.- El fundamento legal y la motivación: Los anteriormente citados artículos 17.1.I incisos b) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

MOTIVACIÓN: En resumen, la divulgación de dicha información produce un temor fundado de que esta información sea un instrumento con el cual se consiga incurrir en hechos delictivos, afectando así el patrimonio de particulares con la revelación de información privilegiada que obstaculizaría la prevención de delitos, despojo y/o invasión de propiedad ajena.

4

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten: Es reservada los datos de superficie y ubicación de los predios invadidos u ocupados propiedad del Municipio de Guadalajara.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: La reserva inicia a la fecha de la firma de la presente acta y tendrá una duración de 5 años.

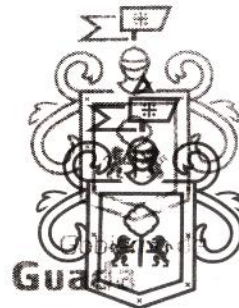
VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: La confidencialidad inicia a la fecha de la firma de la presente acta y tendrá una duración de 5 años.

Acto seguido, el Comité puso a consideración la resultante prueba de daño anteriormente aprobada para su análisis y convocó a la votación correspondiente a los miembros del Comité para que conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 30.1.II de la Ley, confirme, modifique o revoque la propuesta de clasificación de información del área generadora de la información, resultando de la votación lo siguiente:

ACUERDO TERCERO.- CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA RELATIVA AL ESTADO



Contraloría
Ciudadana
Contraloría
Ciudadana
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

III.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

ACUERDO CUARTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Clasificación, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión las 10:30 diez con treinta minutos del día 03 tres de Julio del 2017 dos mil diecisiete..

ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

AYMEE YALITZA DE LOERA BALLESTEROS
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

ARANZAZÚ MÉNDEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE
CLASIFICACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA